

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

12

10

Resolución 1.491/970. — Se designa representante del Estado en el acto de escrituración de un inmueble a favor del Círculo Militar "General Artigas".

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 15 de setiembre de 1970.

Atento que de acuerdo a lo dispuesto por la ley número 13.874 del 13 de agosto de 1970 se facultó al Poder Ejecutivo para donar a favor del Círculo Militar "General Artigas" el inmueble propiedad del Estado ubicado en la 23.ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el Padrón N.º 21.351, compuesto de un área de 551 metros cuadrados, 0047 centímetros cuadrados y cuya escritura será autorizada en la Escribanía de Gobierno y Hacienda estando exenta de pago de toda clase de tributos nacionales:

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.º Designase representante del Estado para el acto de escrituración a favor del Círculo Militar "General Artigas", del inmueble mencionado en la parte expositiva, al señor Jefe de la Segunda División: Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional, Coronel don Corraño A. Lacosta.

2.º Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y pase a sus efectos a la Escribanía de Gobierno y Hacienda. — PACHECO ARECO. — General CESAR R. BORBA.

11

Resolución 1.492/970. — Se designa Arquitecto Adscrito, en la Comisión Nacional de Aeropuertos

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 15 de setiembre de 1970.

Visto los antecedentes por los que la Comisión Nacional de Aeropuertos solicita se designe al Coronel Arquitecto, en situación de Retiro don Juan J. Calanchini, para ocupar el cargo de Arquitecto Adscrito.

Resultando 1) Que por resolución N.º 43.920 de 10 de junio de 1970, se nombró al señor arquitecto don Jaime Balás Cohen para ocupar el cargo de Arquitecto Adscrito en el Programa 3.01 "Subprograma" Comisión Nacional de Aeropuertos;

II) Que la referida designación se efectuó con anuencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, por cuanto el cargo a proveyer está comprendido en las excepciones previstas en el artículo 1.º del decreto N.º 573/969 de 17 de noviembre de 1969.

Considerando que según Acta del Poder Ejecutivo número 1.106 de 16 de junio de 1970, ante comunicación del señor arquitecto Bajás de que, razones de orden particular le impiden desempeñar el cargo, se dejó sin efecto la antedicha designación, por no haber tomado posesión del mismo su titular, quedando por lo tanto el referido cargo, nuevamente habilitado para su provisión.

Atento a que han sido observadas las disposiciones contenidas en el decreto-ley N.º 10.383 de 13 de febrero de 1943 y concordantes:

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nómbrase en Personal Técnico Profesional, Código AaA, del Programa 3.01 "Subprograma Comisión Nacional de Aeropuertos" para el cargo de Arquitecto Adscrito, Partida 10, Grado 5, al Coronel Arquitecto en situación de Retiro don Juan J. Calanchini, ciudadano natural, Credencial Cívica AKA I. 786.

2.º Publíquese y pase a sus efectos a la Dirección Financiero-Contable del Ministerio de Defensa Nacional y a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — General CESAR R. BORBA.

Resolución 1.493/970. — Se aprueba un Convenio celebrado entre diversos Organismos, para la prosecución de obras en el Aeropuerto de Salto.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 15 de setiembre de 1970.

Visto el Convenio celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Salto y la Comisión Pro Aeropuerto de Salto, para la prosecución de las obras del Aeropuerto y Aeroestación de Salto.

Resultando: 1º) Que dichas obras serán realizadas por la mencionada Intendencia Municipal bajo la dirección técnica de la Comisión Nacional de Aeropuertos.

2º) Que por el Convenio de referencia, el Ministerio de Defensa Nacional contribuirá con la suma en efectivo de \$ 4.500.000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos), el Ministerio de Obras Públicas con cemento portland por un monto de \$ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) y la Intendencia Municipal de Salto con personal, equipos y especes por un total de \$ 2.500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos).

3º) Que la administración directa de las obras será realizada por la Comisión Pro Aeropuerto de Salto, obligándose la misma a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas, de la recepción y utilización del cemento portland que se le suministre por parte de dicha Secretaría de Estado, y ante la Comisión Nacional de Aeropuertos, de las inversiones y gastos que realice.

Considerando: 1º) Que la contribución del Ministerio de Defensa Nacional será tomada del Fondo Nacional de Inversiones, Programa 3.14 "Ampliación y Remodelación de Aeropuertos" (ley N.º 13.640, de 26 de diciembre de 1967), que administra la Comisión Nacional de Aeropuertos.

2º) Que el mencionado Convenio fue firmado con la aprobación ad-referendum del Poder Ejecutivo.

Atento al informe favorable producido por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1º) Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Salto y la Comisión Pro Aeropuerto de Salto, que figura redactado en los papeles administrativos Serie D. C. N.ºs 574916 y 574995, para la prosecución de las obras del Aeropuerto y Aeroestación de Salto.

2º) Autorízase a la Comisión Nacional de Aeropuertos a transferir a la cuenta "Comisión Pro Aeropuerto de Salto" que dicha Comisión mantiene en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Salto, la cantidad de \$ 4.500.000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos) con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Programa 3.14 "Ampliación y Remodelación de Aeropuertos" (Ley N.º 13.640 de 26 de diciembre de 1967).

3º) Comuníquese, publíquese, tome nota la Dirección Financiero-Contable del Ministerio de Defensa Nacional, y pase a la Comisión Nacional de Aeropuertos a sus efectos. — PACHECO ARECO. — General CESAR R. BORBA. — WALTER PINTOS RISSO.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13

Decreto 442/970. — Se establecen normas tendientes a la creación de Juntas Regionales de Riego.

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, 15 de setiembre de 1970.

Visto estos antecedentes en los que la Dirección de Hidrografía eleva un anteproyecto de decreto para la creación de Juntas Regionales de Riego que actuarían como

asesoras y colaboradoras del Ministerio de Obras Públicas en lo que concierne a la administración de los recursos hidráulicos destinados al riego.

Resultando: I) Que los actuales caudales de estiaje en algunos cursos de agua no son suficientes para abastecer en debida forma a los regantes que de ellos se sirven.  
II) Que en años secos ello ha provocado conflictos e inconvenientes que no han podido recibir una adecuada y oportuna solución.

Considerando: I) Que la experiencia de los propios administrados puede contribuir a identificar las medidas que la autoridad considere aplicables para atender los problemas señalados;

II) Que la colaboración de los usuarios en algunos aspectos del manejo de las aguas coincide con la filosofía que inspira la legislación de aguas imperante y puede condicionar o facilitar el paso a las nuevas fórmulas jurídicas cuya inclusión en un nuevo Código se está estudiando actualmente por la Comisión Técnico-Consultora del agua.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Ministerio de Obras Públicas para invitar a las organizaciones gremiales que agrupan a regantes y a propietarios de tierras en zonas de regadío, a integrar Juntas Regionales de Riego con la competencia territorial que en cada caso determine dicho Ministerio.

Art. 2º Las Juntas Regionales de Riego serán exclusivamente asesoras y tendrán los siguientes cometidos generales:

- Coordinar con los usuarios la distribución equitativa de las aguas disponibles en los períodos deficitarios.
- Mediar en los conflictos que se produjeren entre las partes afectadas procurando conciliar sus intereses.
- Emitir opinión sobre nuevas solicitudes de concesiones o permisos de extracción de agua.
- Asesorar sobre obras y medidas a adoptar por la autoridad y por los regantes, para incrementar la disponibilidad de caudales destinados al regadío y promover su mejor aprovechamiento.
- Colaborar con el Ministerio de Obras Públicas en la organización y permanente actualización de un catastro de obras de captación, aducción, elevación y descarga de aguas situadas en la zona de su competencia.
- Vigilar el uso de los recursos hidráulicos en el área de su competencia y en su caso, denunciar al Ministerio de Obras Públicas toda violación de las normas que rigen su aprovechamiento.
- Asesorar sobre el eventual establecimiento de turnos para la captación de aguas públicas.

Art. 3º Las Juntas Regionales de Riego se integrarán con: un representante del Ministerio de Obras Públicas, que la presidirá; dos representantes de los regantes de la zona que deberán estar inscriptos en el padrón confeccionado a tales efectos; dos representantes de los propietarios de la zona, que serán designados por las Comisiones o Sociedades de Fomento Rural que los agrupan.

Art. 4º Los representantes del Sector Privado, a los que se refiere el artículo 3.º durarán en sus cargos durante dos años, debiendo conservar los mismos hasta la designación de sus reemplazantes, y serán reelegibles.

Art. 5º El quórum de las juntas se formará con el representante del Ministerio de Obras Públicas y con dos de sus otros miembros.

Art. 6º Las Juntas Regionales de Riego se reunirán una vez por mes, mediante convocatoria hecha por el Presidente o a solicitud de dos de sus otros miembros.

Art. 7º Las Juntas Regionales de Riego podrán recabar, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la colaboración de otras reparticiones públicas en materia de datos e informes relacionados con el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 8º Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — WALTER PINTOS RISSO.

14

Resolución 1.494/970. — Se autoriza la transferencia por parte de la "S. A. Fabril Uruguaya", a las "Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.", de la autorización acordada para la colocación de propaganda en las márgenes del Río Santa Lucía.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 15 de setiembre de 1970.

Visto estos antecedentes relacionados con gestión de transferencia para la colocación de avisos de reclame comercial en las márgenes del Río Santa Lucía, paraje denominado "La Barra".

Resultando: I) Que por resolución de fecha 25 de setiembre de 1942, se aprobó la transferencia efectuada por los señores Bernasconi y García a la "Sociedad Anónima Fabril Uruguaya", de la autorización que le fue acordada a dichos señores, por resolución de fecha 12 de junio de 1942, para colocar en dos columnas de su propiedad ubicadas en el paraje a que se ha hecho referencia precedentemente, avisos de reclame comercial, con exclusión del tipo de los luminosos;

II) Que en escrito que inició este expediente la "Sociedad Anónima Fabril Uruguaya" —conjuntamente con las "Fábricas Nacionales de Cerveza S. A."—, manifiestan que se ha transferido a esta última, la autorización acordada por la citada resolución de fecha 25 de setiembre de 1942, por lo que solicitan la aprobación correspondiente;

III) Que la Sección Tránsito de la Dirección de Viabilidad aconsejo prestar su conformidad al pedido de que se trata.

Considerando que corresponde aprobar la transferencia que se gestiona, en la forma aconsejada por dicha Dirección a fojas 2 de estos obrados:

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.º Apruébese la transferencia efectuada por la "Sociedad Anónima Fabril Uruguaya", a las "Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima", de la autorización que le fue acordada a dicha firma por resolución de fecha 25 de setiembre de 1942, para colocar en dos columnas de su propiedad ubicadas a ambas márgenes del Río Santa Lucía en el paraje denominado "La Barra", avisos de reclame comercial, con exclusión del tipo de los luminosos.

2.º La autorización acordada es con carácter precario y revocable en cualquier momento, a juicio de la Administración.

3.º Comuníquese, notifíquese a los interesados y cumplido, archívese. — PACHECO ARECO. — PINTOS WALTER RISSO.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

15

Resolución 1.495/970. — Se designa Encargado de la Administración del Servicio de Hansenianos "Dr. Ernesto Stirling".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 15 de setiembre de 1970.

Visto que es necesario encargar a un funcionario capacitado de la Administración del Servicio de Hansenianos "Dr. Ernesto Stirling", en virtud de que el encargado de esas funciones ha sufrido un accidente que lo mantendrá alejado de su cargo por un lapso de tiempo prudencial; Considerando que el Intendente del Hospital Fermín Ferrelra señor Vicente Jover, se encuentra habilitado para desempeñar dichas tareas en forma eficiente;

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1º Encárgase de la Administración del Servicio de Hansenianos "Dr. Ernesto Stirling", al Intendente del Hospital Fermín Ferrelra señor Vicente Jover.